

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA

AFCCOP N° 001/2016

La Paz, 11 de abril de 2016

VISTOS Y CONSIDERADO:

Que el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, establece que las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que en concordancia con este mandato constitucional el artículo 69 de la Ley N° 356, dispone que la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, estará sujeta a lo establecido en el estatuto orgánico, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional; asimismo el artículo 70 del mismo cuerpo normativo establece que las cooperativas de servicios públicos son de interés colectivo, en este ámbito, el Estado fomentará su desarrollo y protección en beneficio de sus asociadas y asociados así como de la población, para asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.

Que conforme dispone la Ley N° 356 y Decreto Supremo N° 1995, la Presidenta o Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal de la cooperativa en todos los actos cooperativos, administrativos y legales que sean de carácter público o privado y responde sobre las obligaciones y responsabilidades a la Asamblea General, y para ser acreditado como tal debe contar con el acta de elección y acta de posesión.

Que sobre la vigencia de mandato de los Consejos de Administración y Vigilancia, el artículo 59 de la Ley N° 356, establece que el periodo de funciones como miembro titular de los Consejos de Administración y Vigilancia, estará determinado en el Estatuto Orgánico; en este contexto por Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, se establece que las consejeras y consejeros de administración y vigilancia elegidos con anterioridad a la publicación del Decreto Supremo señalado, concluirán su mandato dentro del periodo de gestión establecido en su Estatuto Orgánico en vigencia.

Que conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley N° 026 parte final, dispone que el Órgano Electoral Plurinacional no podrá organizar, dirigir, supervisar, administrar o ejecutar procesos electorales cuyo calendario electoral se superponga con el de procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato convocados por Ley.

Que habiendo concluido el Referéndum Constitucional 2016 a cargo el Tribunal Supremo Electoral y todos los actos establecidos en el Calendario Electoral, no existe impedimento para que esta instancia a nivel departamental lleve adelante la supervisión de los procesos eleccionarios en las cooperativas de servicios públicos en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Institucional SIFDE en el marco de lo establecido por los artículos 89 y 90 de la Ley N° 026.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 356 de 11 de abril de 2013 Ley General de Cooperativas, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCCOP, como institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica bajo la tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, con jurisdicción y competencia a nivel nacional.

Que el Decreto Supremo N° 1995 en su artículo 92 numeral 4, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas puede emitir resoluciones regulatorias ya sea de aplicación genérica o particular.

Que el artículo 93, parágrafo I del mismo cuerpo normativo dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la AFCCOP.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;



RESUELVE:

PRIMERO: Instruir a las cooperativas de servicios públicos, cuyos Consejeros de Administración y Vigilancia han concluido su periodo de mandato, a que presenten la solicitud de supervisión para elecciones al Tribunal Departamental Electoral que les corresponde, en el plazo de quince (15) días hábiles, tomando en cuenta los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la Ley N° 026 en su artículo 90 y Reglamento de Supervisión del Tribunal Supremo Electoral.

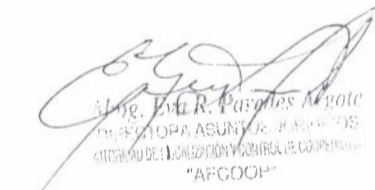
SEGUNDO: Para la emisión de la convocatoria a asamblea general para la conformación del Comité Electoral, se aplicará lo establecido por el artículo 55 de la Ley N° 356, el porcentaje de asociadas y asociados estará determinado en su Estatuto Orgánico vigente, otorgándose diez (10) días hábiles para la emisión de la misma, de no cumplir lo establecido en el plazo, la convocatoria será emitida en el siguiente orden: la Federación Departamental, Federación Nacional de cooperativas del sector, la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia y en último caso la AFCOOP, otorgándose un plazo de tres (3) días hábiles a cada entidad.

TERCERO: Las y los gerentes generales y/o en su caso la o el responsable del manejo financiero de la cooperativa de servicios públicos, serán los responsables de presentar la solicitud, de prever y garantizar los recursos económicos para el financiamiento de las elecciones conforme lo establecido en el artículo 88 de la Ley N° 026; además son responsables de cumplir con las gestiones y logística para la realización de las asambleas generales únicamente con el objetivo de llevar adelante las elecciones.

CUARTO En caso de que la cooperativa de servicios públicos, cuente con un Comité Electoral esta instancia solicitará y coordinará las acciones con el Tribunal Electoral Plurinacional, con el objetivo de la realización de las elecciones.

QUINTO.- Para la disposición primera y segunda, el cómputo del plazo se inicia a partir de la publicación de la presente resolución, a efectos de la emisión de la convocatoria, una vez concluido el plazo otorgado a las asociadas y asociados, se inicia el plazo para las federaciones departamentales, nacionales, CONCOBOL y AFCOOP en orden de prelación.


Regístrese, comuníquese y notifíquese.


Eng. Juan R. Pasquini Agote
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS
"AFCOOP"


Juan Vargas Lupe
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización
y Control de Cooperativas
AFCOOP

COPIA LEGALIZADA
AFCOOP
La Paz, 11/04/16




Juan Vargas Lupe
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización
y Control de Cooperativas
AFCOOP